



deben concurrir: No siendo un motivo suficiente
 la escasez de Naciones para permitir la exportacion de
 tal, quien no tenga otra. Sup.^{ta} aprobacion en
 un Pueblo que no carece de comodidades y abunda
 en habilidad de las circunstancias que se requieren
 para consumo y felicidad de las Naciones que los
 necesitan. Este es nuestro dictamen con presencia
 de lo que se nos ha informado. El Ill.^{mo} Ayuntamiento
 acordara lo que estime mas conforme. Casteg.^o
 6. de Dize. de 1724. = Viento Surrio. = Formas
 Ninas, Penones. = Teniendo el anterior inf.^o
 por este Ayuntamiento. acuerda: se conforma con
 el en todas sus partes, y se transcriba al Cirujano
 D. Man Jose Franco p.^o su interio.^o y efectos que
 se indican

Sobre abasto de
 las 4. especies
 a Poro-entrecos y
 Abuyon

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en ca-
 rido de veinte y nueve de Noviembre ult. a las Instan-
 cias de Marcelino Lamora y Jose Garcia, se vio el inf.^o
 que sigue. = "El Ayuntamiento. = Los Capitulares
 componentes de la Junta de Abasto se han enterado
 de las dos Instancias presentadas por Marcelino La-
 mora y Jose Garcia, ofreciendo surtir y abastecer al
 Poro menor de las quatro especies de vino, vinagre,
 aceite y carne a los moradores de la Diputacion de
 Poro-entrecos por todo el año venidero incluyendo
 tambien el Lamora la Diputacion del Abuyon,
 y en su vista dicen: que les parece admisible la
 puesta que hace el Dto. Marcelino Lamora

